

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00505 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder otorgado determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., así mismo, ajustarlo a lo establecido en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar la pretensión primera de la demanda, pues se aludió a una escritura pública como documento contentivo de la obligación objeto de esta acción, pero de los hechos de la demanda se observa que el título ejecutivo es una factura de venta.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar a qué se refiere el “interés comercial no pactado”, téngase en cuenta que el interés que se causa por el incumplimiento de la obligación en la fecha pactada es el de mora, el cual se liquidará hasta que se satisfaga la obligación.
- Indicar en dónde se encuentra la factura de venta original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 26 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110fad55d30fd403882fef3b7be1b048ef3fdc19382fcf5afc38d1af5059470b**

Documento generado en 25/04/2022 01:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>